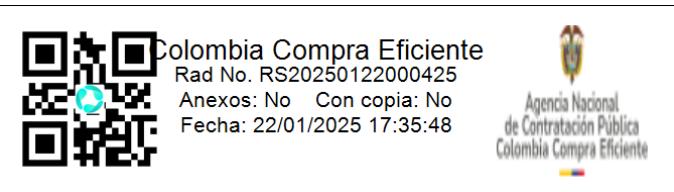


FORMATO PQRSD

Bogotá D.C., 22 Enero 2025

Señor (a)
ANÓNIMO
[Contacto.Email]

-



ASUNTO: Respuesta a Petición con Número de Radicado **P20241230012867**

Respetado señor (a).

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, en ejercicio de las competencias otorgadas por los Decretos 4170 de 2011 y 1822 de 2019 y de conformidad con las modalidades del derecho de petición contempladas en la Ley 1755 de 2015, así como lo establecido en la resolución interna 373 de 2024 expedida por esta Agencia, damos respuesta a su petición en la que indica:

PETICIÓN REALIZADA

“(...) Con la presente quiero poner en conocimiento del director general que el equipo de articulación y socialización hemos sido víctimas de los maltratos por parte de la señora Diana Montoya. Ella nos trata muy mal, nos grita y utiliza malas palabras todo el tiempo. Solo se queja del equipo todo el tiempo y habla mal de todas las personas de la entidad. Quisiéramos pedir encarecidamente que nos cambien de coordinadora y así podamos trabajar de manera armoniosa y en equipo. Su abuso de autoridad y su acoso laboral es exagerado e ilegal. Además de eso, el director debe saber que la señora Dalila hace intervenciones muy extensas y también nos grita y nos trata muy mal a todos. La señora Dalila no aporta nada y su discurso ideológico no es profesional ya que parece que sabe mas de Gustavo Petro que de las tareas que debe cumplir. Cada vez que no sabe responder una pregunta, solo empieza a dar discurso político. Estamos cansados del discurso aburrido y poco técnico de la Señora Dalila: (...)”

Conforme lo anterior, la ANCP-CCE le agradece haberse puesto en contacto con nosotros y le informa que, analizada la petición anónima, no se evidencia que las manifestaciones contenidas en esta cuenten con los medios probatorios que den inicio de actuaciones disciplinarias.

En el mismo sentido, la Procuraduría General de la Nación en pasadas oportunidades, señala “(...) diera curso a escritos de esta naturaleza, no sólo atentaría contra la prevalencia constitucional del derecho fundamental a la presunción de inocencia, sino que, se reitera, incurriría en un desgaste administrativo para la consecución de prueba diabólica sobre

FORMATO PQRSD

hechos inciertos de difícil comprobación. (...)"^[1] [1] Colombia. Procuraduría General de la Nación. Bogotá, 12 de diciembre de 2007. Concepto No. C-378-2007.

De igual manera, la Corte Suprema de Justicia también se ha referido a la inadmisión de escritos anónimos en el siguiente sentido:

"(...) Por ello se explica que, de una parte, haya previsto la propia Carta la creación de instrumentos de protección para víctimas, testigos e intervenientes en el proceso (artículo ...), en la necesidad de actuar con base en pruebas y no en simples rumores o irresponsables consejas, armonizando como deber constitucional de toda persona el de 'colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia' (artículo...), como también que ahora esté proscrita por el legislador la posibilidad de impulsar acciones insinuadas o pedidas por quien oculta su identidad y responsabilidad tras una hoja de papel o una equívoca llamada."^[2] Negrita fuera de texto. ^[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto de 29 de septiembre de 1995 con ponencia del Magistrado Juan Manuel Fresneda Torres

Igualmente, el Artículo 86 del Código General Disciplinario indica “La acción disciplinaria se iniciará y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.”

En consecuencia, el Artículo 38 de la Ley 190 de 1995 que indica: “Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.” Negrita subrayada fuera de texto

De otro lado, refiere el Artículo 27 de la Ley 24 de 1992, que:

"(...) ARTÍCULO 27. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público. (...)"

De acuerdo con lo expuesto, y al observar que en la queja anónima no se establece información alguna del remitente o destinatario, la Agencia procede a actuar de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que determina:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso...”.

FORMATO PQRSD

Dicha publicación se podrá consultar a través del enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/consultas-y-derechos-de-peticion#panel1a2024> y estará disponible en el punto de atención al ciudadano de la Agencia.

Finalmente, es de advertir que, si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, estos serán evaluados.

Aprovechamos la oportunidad de manifestar la entera disposición de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para atender las peticiones o solicitudes, así como para brindar el apoyo que se requiera en el marco de nuestras funciones a través de nuestros diferentes canales de atención:

- Línea nacional gratuita o servicio a la ciudadanía: 01800 0520808
- Línea en Bogotá (Mesa de servicio): +57 601 7456788
- Línea de servicio y atención al ciudadano: +57 601 7956600
- Página web: www.colombiacompra.gov.co

Por último, lo invitamos a seguirnos en las redes sociales en las cuales se difunde información institucional:

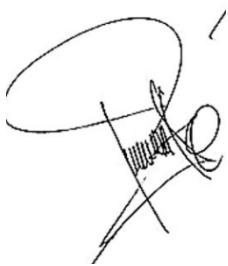
Twitter: [@colombiacompra](#)

Facebook: [ColombiaCompraEficiente](#)

LinkedIn: [Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente](#)

Instagram: [@colombiacompraeficiente_cce](#)

Cordialmente,



CRISTOBAL PADILLA TEJEDA

**Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente**

Elaboró: Jeimmy León Casas – Asesor Secretaría General – ANCP-CCE
Aprobó: Ana María Tolosa – Secretaria General – ANCP - CCE